

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 238 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña,

04 ABR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-21531 de fecha 22 de noviembre del 2024, presentado por **SARMIENTO BENITES, ROBERTO JOSE**, identificado con documento de identidad N°07873790, con domicilio real ubicado en EDIF. LOS CIPRESES DPTO. 402 RES. SAN FELIPE- DISTRITO DE JESUS MARIA, con código de contribuyente N° 023612, quien solicita la **COMPENSACION** de pagos indebidos, realizados en el predio **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1163 INT. 00201 URB. BREÑA**, para que sea compensados a favor de la nueva propietaria **ZVALETA VASQUEZ ROSA ANGELA**; y el **INFORME N°347-2025-SGRCT-GAT/MDB** de fecha 27 de marzo de 2025 por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria. Que, el presente caso consiste en determinar si el recurrente efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor.

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)".

Que, el artículo 10° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobó por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad".

Que, para el presente caso, corresponde, se encause el mismo respecto al petitorio efectuado en concordancia al Artículo 86° numeral (3) del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala que se puede encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, toda vez que en el tenor se menciona "DEVOLUCIÓN DE PAGOS", por lo tanto, se deberá entender como una de COMPENSACION POR PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO conforme lo amerita el presente caso;

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el Numeral 3 del Artículo 40º del TUO del Código Tributario dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Determinación del pago indevido

Que, de la revisión de nuestro sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la declaración jurada del contribuyente **SARMIENTO BENITES, ROBERTO JOSE**, con código de contribuyente **Nº 23612**, el cual se observa que mediante Declaración Jurada **Nº 20240000036599** de fecha 13 de noviembre del 2024 se procedió a dar la **BAJA DE OFICIO** del predio inscrito **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1163 INT. 00201 URB. BREÑA** con código **Nº3449**, por motivo de una inscripción del predio del nuevo propietario.

Que, así mismo, se procedió a la verificación de nuestro sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la declaración jurada del contribuyente **ZVALETA VASQUEZ ROSA ANGELA**, con código de contribuyente **Nº 127733** el cual se observa que mediante Declaración Jurada **Nº 20240000036598** de fecha 13 de noviembre del 2024 se procedió realizar la **INSCRIPCION** del predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1163 INT. 00201 URB. BREÑA** con código **Nº3449**, registrándose como único propietario, por motivo de haber adquirido la propiedad mediante **COMPRAVENTA** celebrada con **SARMIENTO BENITES, ROBERTO JOSE** (antiguo propietario) de fecha cierta el 20 de agosto del 2024.

Que, de acuerdo a la fecha del acto jurídico celebrado entre Zavaleta Vásquez Rosa Angela y Sarmiento Benites, Roberto José, la propiedad **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1163 INT. 00201 URB. BREÑA**, se determina que la vigencia tributaria del nuevo código inscrito le corresponde la obligación de pago del **Impuesto Predial a partir del 01 de enero del 2025** en adelante y para los **Arbitrios Municipales rige a partir de 01 de setiembre del 2024** en adelante, en ese sentido, de acuerdo a la revisión realizada por esta Administración Tributaria y la información adjunta del petitorio, se puede determinar que los pagos realizados a nombre de **SARMIENTO BENITES, ROBERTO JOSE**, con código de contribuyente **Nº ° 23612**, posteriormente a la **fecha cierta** se determinan en **PAGOS INDEBIDOS** de los meses de setiembre a diciembre del año 2024.

Que, con **Memorando Nº129-2025-UT-OA/MDB** de fecha 05 marzo de 2025, la Unidad de Tesorería, informa que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que el contribuyente **SARMIENTO BENITES, ROBERTO JOSE**, con Código Contribuyente **Nº 23612**, **HA CANCELADO** los Municipales del año 2024 (setiembre a diciembre), continuación, mostraremos los pagos en la siguiente tabla:

TABLA 1

Concepto	Año	Periodo	Pagos	Fecha de pago
Arbitrios Municipales	2024	setiembre a diciembre	S/ 68.25	22/08/2024

En ese sentido, de la determinación de pago indevido pagados en el código **Nº 23612 - SARMIENTO BENITES, ROBERTO JOSE**, sobre Arbitrios Municipales del año 2024 de los meses setiembre a diciembre de la propiedad **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1163 INT. 00201 URB. BREÑA**, se compensarán el monto total de **S/68.25 (SESENTA Y OCHO CON 25/100 SOLES)**, a favor de sus deudas tributarias hasta donde alcance del estado de cuenta pendiente y/o cuentas futuras a **ZVALETA VASQUEZ ROSA ANGELA**, con código de contribuyente **Nº 127733**.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza Nº595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar en **PROCEDENTE** la solicitud de **COMPENSACIÓN** de pago indebido, presentado por **SARMIENTO BENITES, ROBERTO JOSE**, por concepto de Arbitrios Municipales 2024 (setiembre a diciembre) con respecto a la propiedad **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1163 INT. 00201 URB. BREÑA**, conforme los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RECONOCER y OTORGAR** como pago indebido el monto ascendente de **S/68.25 (SESENTA Y OCHO CON 25/100 SOLES)**, como crédito Tributario indebido; debiendo **COMPENSAR** e imputar el crédito indebido a las deudas pendientes de pago hasta donde alcance del estado de cuenta pendiente y/o cuentas futuras a favor del contribuyente **ZVALETA VASQUEZ ROSA ANGELA**, con código de contribuyente **N° 127733**.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.

Interesado

Exp.

GAT

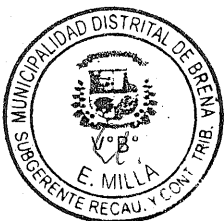
SGUT

SGRC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



CARGO DE NOTIFICACIÓN